

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adquisición de material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018 por el procedimiento de adjudicación directa a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V.**

**Vista** la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, apruebe el procedimiento de la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral por adjudicación directa a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A de C.V., con base en los siguientes

**Antecedentes:**

1. El veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos noventa y cuatro, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, que contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.<sup>2</sup>
2. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral.
3. El veinte de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, aprobó una nueva integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral.
4. El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral por el de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto.<sup>3</sup>
5. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015 el Reglamento para

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Adquisiciones.

<sup>3</sup> En los sucesivos Comités de Adquisiciones.

la Administración de los Recursos del Instituto Electoral.<sup>4</sup>

6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.<sup>5</sup> Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
7. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>6</sup>. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
8. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/0086/17 signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se realizó una consulta en los términos siguientes:

“(…)

*Consulta:*

*Con la finalidad de optimizar recursos, así como en apoyo a la economía de esta entidad y con el propósito de aprovechar los materiales electorales que se tienen en óptimas condiciones, se ponen a su consideraciones las siguientes consultas:*

1. *Tomado en cuentas **las dimensiones con que cuentas las patas tabulares** de los 2,500 cancelos electorales que fueron utilizados únicamente en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016 ¿Es viable conservarlos para efectos de ser **reutilizados** en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018?*

<sup>4</sup> En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Disciplina financiera.

<sup>7</sup> En adelante Instituto Electoral

2. Para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 ¿Es posible considerar la eventual validación por parte de la Dirección de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de una **caja máster** con las dimensiones suficientes, que permitan introducir sin dificultad los componentes de los 2,500 cancelos electorales resguardados por este Instituto Electoral, entre ellos las patas tubulares de **94 cm de largo y 77.5 cm de alto**?
3. De no validarse la caja máster con las dimensiones propuestas ¿Se puede considerar en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 que la entrega de los componentes de los cancelos electorales incluyendo patas tubulares se realice por separado?

(...)"

9. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>8</sup>

10. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete se recibió correo electrónico, de la dirección malito:rocio.delacruz@ine.mx, mediante el cual se remitió el Oficio INE/OTVOLPL/1402/2017 y sus anexos. Oficio en el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral, mediante el diverso IEEZ-01/0086/17, en el que se señaló en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

*En resumen, no hay inconveniente por parte de esta Dirección en la propuesta del OPL de Zacatecas para la reutilización en las próximas elecciones, de los cancelos electorales recuperados de las elecciones de 2016, que se encuentren en buen estado y completos, así como del uso de una caja contendrá con las medidas suficientes que se ajusten a todos los materiales electorales, incluyendo las patas del cancel"*

(...)"

11. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>.

12. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>10</sup> En adelante Ley Orgánica.

- 13.** El cinco de octubre del dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso Electoral 2017-2018, mismo que fue remitido a esta autoridad electoral local mediante circular INE/UTVOPL/478/2017, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.
- 14.** El diez de noviembre del dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/1301/17, signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se remitieron en medio impreso y digital los proyectos preliminares de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018.
- 15.** El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/1340/17, suscrito por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó tuviera a bien valorar la posibilidad de la reutilización de los materiales electorales señalados en la parte conducente del oficio y que son: los canceles electorales, urnas, mamparas especiales y bases porta urnas; así como en su momento aprobar o dar la autorización de que puedan ser utilizados en el Proceso Electoral 2017-2018.
- 16.** El veintidós de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- 17.** El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral oficio INE-JLE/ZAC/VE/3150/2017, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual remitió un disco compacto que contenía las observaciones realizadas por la Dirección de Estadísticas y Documentación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a los proyectos preliminares de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018.

**18.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección [matias.chiquito@ine.mx](mailto:matias.chiquito@ine.mx), mediante el cual se remitió el oficio INE/UTVOPL/6530/2017, signado por el Mtro, Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual remitió copia de los oficios INE/DEOE/1237/2017 e INE/DEOE/1239/2017, signados por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se informa al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que en respuesta al Oficio número IEEZ-01/1340/17, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no tiene inconveniente en que el Instituto Electoral reutilice dichos materiales en la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, debiendo asegurar las mejores condiciones posibles de almacenamiento, para evitar su deterioro.

Asimismo, informó que en atención al oficio IEEZ-01/1301/17, después de hacer la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para sus elecciones locales de 2018, se encontraron observaciones que debieron ser atendidas por el Instituto Electoral, para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encontrara en condiciones de emitir la validación correspondiente, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

**19.** El primero de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/1477/17, signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se remitió el primer informe detallado, con el que dio cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas.

**20.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección [miguel.lopez@ine.mx](mailto:miguel.lopez@ine.mx), mediante el cual se remitió el oficio INE/UTVOPL/7063/2017 y su anexo INE/DEOE/1426/2017, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envió la revisión del primer informe relativo a las actividades relacionadas con el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas y en el cual se informó que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no encontró observación alguna.

- 21.** El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, de la dirección [miguel.lopez@ine.mx](mailto:miguel.lopez@ine.mx), el oficio INE/DEOE/1442/2017 signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el cual hizo del conocimiento del Instituto Electoral que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó las especificaciones técnicas de los materiales electorales en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- 22.** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto doscientos setenta y cuatro, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

La referida Legislatura aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>11</sup>, por la cantidad de \$267,985,665.00, que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$75,934,070.00, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento público de los candidatos independientes, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$192,051,595.00, monto que fue destinado a gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral y gasto electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. En ese sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$45,788,245.91, que representó una disminución del 19.25% de lo proyectado en el Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2017, aprobado el doce de octubre de dos mil diecisiete.

- 23.** El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2017, aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018.
- 24.** El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración.

En la partida 2154 del Capítulo 2000 del Gasto Electoral del Instituto Electoral, se contemplan los recursos destinados para la elaboración de material electoral por un monto de \$4,189,500.00 (Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Se adjunta a este acuerdo el Anexo 1 Techo presupuestal, para que forme parte del mismo.

<sup>11</sup> En los sucesivos Instituto Electoral.

- 25.** El veintinueve de enero del presente año, las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, aprobaron adquirir el material electoral a utilizar en la jornada electoral el próximo primero de julio del año en curso, mediante el procedimiento de licitación pública estatal con tiempos recortados, así como la Convocatoria y las Bases.
- 26.** El dieciséis de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2018, aprobó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal para la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018.
- 27.** El veinte de febrero del presente año, se realizó por parte del Comité de Adquisiciones, la Junta de Aclaraciones a las Bases del Concurso de Licitación Pública Estatal con tiempos recortados para la adquisición de material electoral No. EA-932074968-N1-2018.
- 28.** El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, el Comité de Adquisiciones llevó a cabo la etapa de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Estatal para la adquisición de material electoral No. EA-932074968-N1-2018 a la cual únicamente asistió la representante de la empresa Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V.

En el evento de referencia, la representante de la empresa Formas Finas y Material S. A. de C. V., presentó sus propuestas técnicas y económicas, así como las muestras relativas al requisito de la Base 1.2; en la revisión a las propuestas técnicas se determinó que en virtud de que la empresa no cumplió con el requisito RT-8 consistente en presentar original y copia del registro en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, vigente, y de conformidad con el artículo 11, fracción I y 18 del Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los Lineamientos y Criterios para los Procedimientos de Licitación Pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la Obra Pública y Adquisiciones y Servicios de cualquier naturaleza, en relación con la Base 10, numeral 10.1 que establece que las propuestas de los concursantes se descalificarán y desecharán por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, el Comité de Adquisiciones, desechó la propuesta presentada por la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V, y declaró desierta la Licitación por incumplimiento de los requisitos solicitados en las Bases de la señalada licitación en términos del artículo 11, fracción I del referido Acuerdo Administrativo.

- 29.** El veintiséis de febrero del presente año en sesión, el Comité de Adquisiciones, determinó no ir a una segunda vuelta en el procedimiento de Licitación Pública

EA- 9320744968-N1 -2018, y que la adquisición del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018, se llevase a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

30. El seis de marzo de dos mil dieciocho, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, en funciones de Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, con base en lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos, presentó a los integrantes del referido Comité, para su análisis y aprobación, el comparativo de las cotizaciones enviadas por las diversas empresas para la adquisición de material electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018.
31. Las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, aprobaron la propuesta de adjudicación de material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018, mediante el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., propuesta que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, con base en los siguientes

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup> y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>; le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

<sup>12</sup> En lo sucesivo Constitución Federal

<sup>13</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.



- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y**
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

**Cuarto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Quinto.-** Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica, establecen como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los

procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como que corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

**Sexto.-** Que los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, establecen que al Instituto Electoral, le corresponde además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 10, numeral 1, 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos electorales uninominales y municipios del Estado, respectivamente.

**Octavo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral, y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Noveno.-** Que de conformidad con los artículos 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX y LXII de la Ley Orgánica, y 7, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, son atribuciones del Consejo General: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar y sancionar en su caso los convenios de

colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente; y aprobar con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral el modelo y los formatos de material electoral que sean utilizados en los procesos electorales.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo primero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Décimo segundo.-** Que el Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Décimo tercero.-** Que en términos del artículo 149, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución del material electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento referido.

Asimismo, será la responsable de la revisión y supervisión de la producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que se informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 153, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del referido Reglamento.

**Décimo sexto.-** Que en el Anexo 4.1 denominado: “*Documentos y materiales electorales,*” Apartado B “*Materiales electorales,*”, numeral 6 “*Adjudicación de la producción de los materiales electorales*” del Reglamento de Elecciones, se establece que la adquisición de los materiales electorales, con excepción, en su caso, del líquido indeleble, será en cumplimiento a la normatividad del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a las leyes correspondientes locales, según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dependiendo de los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres o licitación pública. Es importante señalar que la ejecución de cualquiera de estos procedimientos administrativos, deberá hacerse con la suficiente anticipación, para asegurar un suministro oportuno.

Se deberá promover la participación de empresas con experiencia, capacidad productiva y preferentemente con certificaciones de calidad, con lo que se garantizará que cuentan con la infraestructura para producir y suministrar en los tiempos establecidos los materiales, sin afectar los objetivos del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local.

Es importante destacar que previo al proceso de adjudicación de la producción, deberán realizarse reuniones de trabajo con las áreas involucradas en las adquisiciones, con el propósito de establecer los procedimientos, requisitos y mecanismos que serán incorporados en la evaluación de los participantes en el proceso administrativo.

Cualquiera que sea el mecanismo de adjudicación, es importante que los participantes cumplan debidamente con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local, según sea el caso, mismos que serán integrados en sus propuestas técnicas y económicas y que serán evaluadas para adjudicar los contratos.

Una vez adjudicada la producción de los materiales electorales, el Organismo Público Local deberá notificar mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación, en un plazo no mayor a un día posterior a la adjudicación, el listado de empresas que se harán cargo de la producción, así como el calendario de fabricación y entrega.

**Décimo séptimo.-** Que el Instituto Electoral, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con

base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.** —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”*

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—**Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”*

**Décimo octavo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

#### **I. Ley General de Instituciones**

##### **“ARTÍCULO 99**

1. (...)
2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

#### **II. Ley Orgánica**

##### **“ARTÍCULO 9**

1. *El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.*
2. *Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.*

3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. *El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:*
  - I. (...)
  - II. (...)
  - III. (...)
  - IV. *El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera;*
  - V. (...)
  - VI. *En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral”*

**“ARTÍCULO 17**

1. *La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta la ley, ejerza la autoridad competente.”*

**“ARTÍCULO 18**

1. *El Instituto administrará su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable.*
2. (...)
3. *En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes”.*

**III. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.**

**“Artículo 1.** *El presente decreto tiene como objeto regular la autorización, asignación, ejercicio, registro, evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las disposiciones Federales, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y así como las demás disposiciones estatales aplicables a la materia*

**Artículo 58.** *En apego a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos siempre y cuando cuenten con el presupuesto de inversión y de gasto corriente,*

conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

- A. Se establece como montos máximos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:
- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa, hasta por \$750,000.00;
  - II. Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, hasta por \$1'250,000.00; y
  - III. Por más de \$ 1'250,001.00, será mediante licitación pública
- (...) ”.

De las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral.

Al respecto, del contenido de los artículos 1 del Decreto 274 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se desprende que existe armonía con la naturaleza y fines del Instituto Electoral, que permite distinguir claramente sus facultades para administrar el patrimonio que le es propio, con el objeto de realizar las actividades contempladas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil dieciocho.

**Décimo noveno.-** Que los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, y 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establecen que el patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, y demás legislación aplicable.

**Vigésimo.-** Que el artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral tiene autonomía presupuestal en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto cumpliendo los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 144 de la Constitución Local, establece que: *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicarán a*



*través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez”.*

**Vigésimo segundo.-** Que la Ley de Adquisiciones; establece las bases jurídicas para mejorar el control del gasto público y la corresponsabilidad de los servidores públicos en las tareas administrativas.

**Vigésimo tercero.-** Que el Consejo General, a efecto de otorgar claridad y transparencia en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles del Instituto, creó el Comité de Adquisiciones, como órgano de planeación, programación, contratación, control y que interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como en la contratación de los servicios que requiera el Instituto Electoral.

**Vigésimo cuarto.-** Que de conformidad con lo previsto en el considerando Décimo primero del Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Comité de Adquisiciones, tiene entre otras atribuciones: seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública; aplicar las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las adquisiciones; llevar a cabo los procesos de compra por adquisición directa, invitación restringida o por concurso mediante licitación pública y dictaminar en los casos previstos por la ley, para la adquisición de bienes y servicios mediante la adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública.

**Vigésimo quinto.-** Que los artículos 49 y 50 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que los actos relacionados con las adquisiciones, se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones a través de los procedimientos de licitación pública, invitación, y adjudicación directa, y que dichos procedimientos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del año respectivo y a la Ley de Adquisiciones.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, establece que en apego a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos siempre y cuando cuenten con el presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Asimismo, establece como montos máximos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta por \$750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos 3 proveedores hasta por \$1'250,000.00; y
- III. Por más de \$1'250,001.00, mediante licitación pública.

**Vigésimo séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 28 y 37 de la Ley de Adquisiciones, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Vigésimo octavo.-** Que el artículo 39, fracción III de la Ley de Adquisiciones, establece que: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de la citada Ley, entre otros: Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles; cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importados, para estos casos se convocarán a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

**Vigésimo noveno.-** Que para cumplir su función, el Instituto Electoral, requiere de bienes muebles y servicios que sean destinados a las actividades del proceso electoral, así como hacer llegar a los órganos electorales que lo integran, lo necesario para que estén en condiciones de desarrollar con eficiencia y eficacia sus actividades; por lo que se requiere adquirir el material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018, para garantizar a la ciudadanía que al momento de presentarse a hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, las mesas directivas de casilla, cuentan con los elementos necesarios para garantizar la certeza de la emisión del voto.

**Trigésimo.-** Que el Comité de Adquisiciones, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, aprobó adquirir el material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018, mediante el Procedimiento de Licitación Pública Estatal con tiempos recortados, asimismo aprobó la Convocatoria y las Bases.

En consecuencia, el dieciséis de febrero del presente año el Consejo General mediante acuerdo aprobó la Convocatoria y las Bases.

Ahora bien, el veinte de febrero del año en curso, el Comité de Adquisiciones llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en la que se hizo del conocimiento a los integrantes del referido Comité, que las empresas Formas Finas y Material S.A. de C. V. y CAJAS GRAF S.A. de C.V., adquirieron las bases de la licitación, por otra parte se verificó en el estado de cuenta bancaria del Instituto Electoral y se encontró que existía un depósito por un monto de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo cual hizo suponer que existió otra empresa que adquirió las Bases de Licitación, sin embargo, no se comunicó con el personal del Instituto Electoral para tener certeza de la empresa de la cual se trató; por lo que se procedió a desarrollar las aclaraciones solicitadas por las empresas licitantes. Cabe señalar que no obstante que no acudieron de manera presencial las empresas licitantes hicieron llegar sus dudas por correo electrónico.

El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Presentación y Apertura de Propuestas, en la Licitación Pública. En el evento de referencia sólo acudió la representante de la empresa Formas Finas y Material S. A. de C. V., la cual presentó sus propuestas técnicas y económicas, así como las muestras relativas al requisito de la Base 1.2; en la revisión a las propuestas técnicas se determinó que en virtud de que la empresa no cumplió con el requisito RT-8 consistente en presentar original y copia del registro en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, vigente, y de conformidad con el artículo 11, fracción I y 18 del Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los Lineamientos y Criterios para los Procedimientos de Licitación Pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la Obra Pública y Adquisiciones y Servicios de cualquier naturaleza en relación con la Base 10, numeral 10.1 que establece que las propuestas de los concursantes se descalificarán y desecharán por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, el Comité de Adquisiciones, desechó la propuesta presentada por la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V, y declaró desierta la Licitación en términos del artículo 11, fracción I del referido Acuerdo Administrativo.

En consecuencia y toda vez que:

1. El Instituto Electoral debe contar con el material electoral a más tardar el trece de abril del presente año para estar en condiciones de llevar a cabo el armado de materiales electorales, como lo es la caja contenedora de material electoral, y poder enviar a más tardar en el mes de mayo los materiales electorales a los Consejos Distritales y Municipales.
2. Se llevarán a cabo procesos electorales en veintinueve Estados, los cuales requerirán material electoral que cumpla con los requisitos establecidos en el

Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, lo que originará que la demanda de las empresas crezca en razón a los Institutos que requieran sus servicios; en virtud a ello, el Instituto Electoral debe determinar con toda oportunidad a la empresa que se encargará de producir el material electoral a efecto de asegurar la entrega del mismo en los plazos requeridos.

3. Los tiempos de entrega del material electoral que manejan las empresas es de hasta dos meses, y
4. Que nos encontramos a treinta y nueve (39) días de la fecha que se tiene programada para contar con el material electoral a efecto de estar en condiciones de darle viabilidad a las actividades del proceso electoral que se tienen programadas.

El Comité de Adquisiciones en sesión ordinaria, determinó no ir a una segunda vuelta en el procedimiento de Licitación Pública Estatal para la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018.

Ahora bien, el artículo 39, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de la referida Ley cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importados; para estos casos se convocarán a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios. Por lo tanto al haberse declarado desierta la Licitación Pública Estatal para la adquisición de material electoral que se utilizará en el proceso electoral, y con base en lo señalado en la parte conducente de este considerando, el Comité de Adquisiciones acordó que el procedimiento para adquirir el material electoral fuera el de Adjudicación Directa, lo anterior con la finalidad de contar con el suministro oportuno del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018, y garantizar las mejores condiciones económicas y el cumplimiento de las actividades inherentes al Proceso electoral por parte de esta Autoridad.

**Trigésimo primero.-** Que para la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018, a través del procedimiento de adquisición directa, el Instituto Electoral, llevó a cabo lo siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración las especificaciones técnicas y cantidades requeridas del material electoral que habrá de utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018.

- b) La Dirección Ejecutiva de Administración, una vez que recibió los requerimientos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, respecto al material electoral, solicitó a diferentes empresas cotizaciones.
- c) Las cotizaciones se presentaron al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, para determinar la empresa a la que se adjudicaría la producción del material electoral.
- d) El seis de marzo del presente año, en sesión del Comité de Adquisiciones, se analizaron las diversas cotizaciones presentadas por las empresas: Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., Seriplast de México, S.A. de C.V., Corporativo ZEG, S.A. de C.V. y Talleres Gráficos de México.

Del análisis realizado, se tiene que:

1. Las empresas Seriplast de México S.A. de C.V. y Talleres Gráficos de México, presentaron las cotizaciones más altas mismas que rebasan el techo presupuestal que tiene destinado el Instituto Electoral para ese fin.
2. La empresa Corporativo ZEG S.A. de C.V., no obstante de ser la empresa que presentó la cotización más baja, no cuenta con experiencia en la elaboración de material electoral. Cabe señalar que su único antecedente ha sido la elaboración de bolsas que realizó para el Instituto Estatal Electoral de Baja California en el Proceso Electoral 2016.
3. Respecto a la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., se tiene que es la segunda empresa que presentó la cotización más baja para la elaboración de material electoral. Costo que se ajusta al techo presupuestal del Instituto Electoral para la adquisición de material electoral.

Ahora bien, en las Bases de la Licitación Pública que aprobó en su momento el Consejo General del Instituto Electoral, se estableció como requisito que las empresas licitantes contaran con una experiencia en la producción y suministro del material electoral –para acreditar dicho requisito se les solicitó la presentación de cuando menos cuatro contratos celebrados con Instituto Electorales-, en esta tesitura, se tiene que la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., cuenta y demostró en la Junta de Aclaraciones tener la experiencia necesaria para la elaboración de material electoral, toda vez que en los procesos electorales dos mil once, dos mil doce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, fabricó material electoral para la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, al entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, así como a los

organismos públicos electorales de Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Morelos y Yucatán. Asimismo, en el año dos mil once participó en las licitaciones públicas que llevaron a cabo los Instituto Electorales del Estado de México y del entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral. De igual manera, la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., ha sido y es línea de apoyo para Talleres Gráficos de México en la producción de material electoral.

Por otra parte, cuenta con la infraestructura técnica suficiente y necesaria para su funcionamiento, que asegura que los requerimientos de material electoral se produzcan en los tiempos y con las especificaciones técnicas requeridas, así como con la capacidad para prestar el servicio técnico-especializado característico de la materia electoral; además cuenta con los espacios suficientes para áreas de almacenamiento.

En consecuencia de lo señalado anteriormente, el Comité de Adquisiciones determinó proponer al Consejo General se proceda a adjudicar de manera directa el material electoral a la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V.

**Trigésimo segundo.-** Que este Consejo General considera que es viable aprobar la propuesta del Comité de Adquisiciones respecto a la adjudicación directa de material electoral a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V, en virtud de lo siguiente:

- Formas Finas y Materiales S.A. de C.V. cuenta con la infraestructura técnica suficiente y necesaria para su funcionamiento, lo que asegura que los requerimientos de material electoral se habrán de producir en los tiempos y con las especificaciones técnicas requeridas, capacidad para prestar el servicio técnico-especializado característico de la materia electoral, circunstancia que en concordancia con los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral en la producción del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral local 2017-2018.
- Cuenta en sus instalaciones con los espacios suficientes para áreas de almacenamiento;
- Ofrece propuesta económica acorde a los precios ofertados en el mercado;
- El material electoral que produce cumple con las especificaciones técnicas que se solicitan, y
- Cuenta con la experiencia necesaria para la elaboración de material

electoral, toda vez que ha elaborado material electoral en los procesos electorales dos mil once, dos mil doce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, al entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos electorales de Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Morelos y Yucatán. Asimismo, en el año dos mil once participó en las licitaciones públicas que llevaron a cabo los Instituto Electorales del Estado de México y del entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se infiere que Formas Finas y Materiales S.A de C.V cuenta con los elementos necesarios para satisfacer los requerimientos legales, técnicos-especializados requeridos para la elaboración de material electoral, y por lo cual se tiene certeza de que se contará con el material electoral en los términos y con las especificaciones técnicas requeridas.

Cabe señalar que la empresa Formas Finas y Materiales S.A de C.V se encuentra en proceso de Registro al Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Trigésimo tercero.-** En términos de lo previsto por los artículos 34 fracción III y 37 de la Ley de Adquisiciones, en el Presupuesto de Egresos, y por los montos a erogar con motivo de la adquisición de material electoral, que ascienden a la cantidad total de \$4,008.469.90 (Cuatro millones ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 90/100), la propuesta de la referida empresa se ajusta al techo presupuestal del Instituto Electoral justificado para este fin. Cotización que se adjunta como Anexo 2 de este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**Trigésimo cuarto.-** Que la propuesta de calendarización de producción y entrega del material electoral por parte de la empresa Formas Finas y Materiales S.A de C.V., se realizará conforme al Anexo 3 que forma parte del presente Acuerdo.

**Trigésimo quinto.-** Que el Consejero Presidente somete a consideración de este órgano superior de dirección, la adquisición de material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018, a través del procedimiento de adjudicación directa a Formas Finas y Materiales S.A de C.V.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 41, Base V, Apartados B, inciso a) y C, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98 numeral 2, 99 numeral 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley de Instituciones; 38, fracciones I y XII, 144 de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 18, numeral 3, 122, 125, numeral 1, fracciones I, II y III, 372, 373, y 374 numeral 1, de la Ley

Electoral; 28, 34 fracción III, 37, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones; 4, 5, 9 numerales 1 y 2, 10 numeral 1, 17, 18, 22, 27 fracciones II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX y LXII, 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica; 149, numerales 3, 4 y 5, 153, numeral 1, 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; 7, numeral 2, fracción IV, 49, 50, 149, numerales 3, 4, 5 y 6, 153, numeral 1 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1 y 58 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; este Consejo General expide el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la adquisición de material electoral a Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., por adjudicación directa que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza a las Direcciones Ejecutivas de Administración; Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, el nombre de la empresa a la que ha sido adjudicada la producción del material electoral, así como el calendario de producción y entrega.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo y anexos en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo